

INSPECCIONADA:EXP. ADMVO. NUM:ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO

En la ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, siendo los 09 nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dicta la siguiente resolución:

Eliminado con fundam

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección dirigida a la persona moral denominada para llevar a cabo visita de inspección ordinaria con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el 14 catorce de agosto del 2018 dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato; practicaron visita de inspección a la persona moral denominada .

levantándose al efecto el acta de inspección en la que se circunstanciaron hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia de residuos peligrosos. En el acta de mérito se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un término de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a lo asentado durante la visita de inspección.

TERCERO. Haciendo uso del derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el 23 de agosto del año en curso María de Jesus Hernandez Albino, ostentándose como representante de la persona moral denominada presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, un escrito mediante el cual realizó manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación a los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018,

CUARTO. El 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, emitió el acuerdo de emplazamiento por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018;

otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en forma personal.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V. con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículos 3 párrafo segundo, 15 fracciones VI y XX, 38, 38 bis, 39, 41, 159 bis 3 párrafo segundo, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 40, 42, 106, fracción XXI, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente al momento de la visita de inspección; en relación con los numerales 46, fracción VI y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 28, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente;

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de fecha 14 de agosto del año 2018, se detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, que a continuación se mencionan:

1.- La empresa _____, no mostro su registro como generador de residuos peligrosos. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

2.- La empresa _____ no mostro su autocategorización de residuos peligrosos. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- La empresa _____, en lo que respecta al almacén temporal de residuos peligrosos, se observó lo que a continuación se describe:

Artículo 82 Fracción I..

A) EL área de almacenamiento de residuos peligrosos no está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.





terminados, toda vez que durante la revisión ocular del almacén en cuestión, se aprecia que existen almacenados alrededor de 100 bidones de 50 litros, 25 litros y 20 litros, impregnados con producto de limpieza en conjunto con materias primas.

F) Al momento de la visita de inspección se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos NO cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

G) No cuentan con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles.

H) El almacenamiento no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, toda vez que los residuos peligrosos identificados como: alrededor 100 bidones de 50 litros, 25 litros y 20 litros, impregnados con producto de limpieza, al momento NO se observa se encuentren en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad.

Artículo 82 Fracción II..

D) Al momento de la visita de inspección se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos No cuenta con iluminación a prueba de explosión.

4.-La empresa mostró su bitácora de almacenamiento temporal, así como tampoco manifiestos de entrega, transporte y recepción, con los cuales se pudiera comprobar que no se han almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses y adicional a lo anterior citado no se exhibió prorroga por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

5.- La empresa durante el momento de la visita de inspección de ooserva que no en Vasa identifica, clasifica, etiqueta o marca adecuadamente todos sus residuos peligroso-generados. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- La empresa no mostro su tabla de incompatibilidad correspondiente a los residuos peligrosos que genera. De conformidad con los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2., 5.2.1, 5.2.2 anexos 1, 2, 3, 4,y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993

7.- La empresa no muestra su bitácora de generación de entrada y salida del almacén de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto del año 2018, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- La empresa no mostro su seguro ambiental vigente de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- La empresa no mostró la Cedula de Operación Anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018 de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con los artículos 72 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- La empresa no mostró la autorización para el transporte y disposición de sus residuos peligrosos que genera de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



11.- La empresa **La empresa** no mostró los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto del 2018, mediante los cuales demuestre la disposición final adecuada de residuos peligrosos que genera. De conformidad con los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42, 101 y 104 de la Ley General referida y el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III. Durante la diligencia de inspección que se acento en el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concedió a la inspeccionada un plazo de **cinco** días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de referencia, en ese tenor el 23 de agosto del año 2022 la inspeccionada presentó escrito libre mediante el cual realiza una serie de manifestaciones con la finalidad de desvirtuar las obligaciones del establecimiento a dar cumplimiento a las irregularidades en contradas al momento de la visita de inspección, con la enunciado no acredita que **SUBSANA O DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, del considerando que antecede, lo anterior mediante el análisis llevado a cabo por esta autoridad; motivo por el cual, mediante acuerdo de emplazamiento de 13 de octubre de 2022, se dio inicio al procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada por la posible comisión de las infracciones señaladas en los numerales del 1 al 11 del Considerando II de la presente Resolución.

IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad sólo procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A) Por escrito presentado el 21 de agosto del año 2018, la C. ostentándose como representante legal de la persona moral denominada .realizó manifestaciones y ofreció los medios de prueba que a derecho de su representada convino, no obstante, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, no se entra al análisis del escrito de referencia, así como de los medios de prueba ofrecidos con el mismo, toda vez que ya fueron analizados y valorados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de octubre del año 2022.

B) Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de octubre del año 2022. se otorgó a la persona moral denominada un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación al hecho y a la omisión contenidas en el acta de inspección número; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha 21 de octubre del 2022; por lo que dicho plazo corrió del día **veinticuatro de octubre** al día 18 de noviembre, ambos de **dos mil veintidós**.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto., teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.





En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Eliminado con fundamento legal

C) Derivado de lo anterior, la persona moral denominada

no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, u ofreció a ofrecer los medios de prueba que a derecho de su representada convino en relación al acuerdo de emplazamiento de 13 trece de octubre de dos mil veintidós,

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, determina que no existen pruebas presentadas con la finalidad de **SUBSANAR O DESVIRTUAR** las irregularidades por las que la inspeccionada fue emplazada, misma que está señalada en el Considerando II de la presente resolución; lo anterior debido a que no presentó prueba alguna

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientas veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Eliminado con fundamento

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

V. Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós al tenor de lo siguiente:

1.- La empresa _____, deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

2.- La empresa _____, deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, su autocategorización de residuos peligrosos con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- La empresa _____, deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, el cumplimiento de los siguientes incisos señalados en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 82 Fracción I.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.





A) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, que ha ubicado el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

F) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

G) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, pruebas fehacientes de que se ha implementado la colocación de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.

Eliminado con fundamen

H) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que el almacenamiento de sus residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

Artículo 82 Fracción 11.

E) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, pruebas fehacientes de que cuenta con iluminación a prueba de explosión.

4.- La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, documentación que compruebe que no ha rebasado el almacenamiento por un periodo mayor a seis meses de sus residuos peligrosos generados o en su caso prorroga por parte de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales en caso de almacenar sus residuos peligrosos generados por un periodo mayor a 6 meses. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 67 fracción V del la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

5.- La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos generados. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la tabla de incompatibilidad correspondiente a los residuos peligrosos que genera. De conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 anexos 1, 2, 3, 4 Y 5 de la norma oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

7.- La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la bitácora de generación de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto de año 2018. De conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. de conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, copia de su contrato de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- La empresa

deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, debidamente firmado y sellado por la SEMARNAT, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con los artículos 72 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- La empresa

, deberá en un plazo 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, las autorizaciones para el transporte, almacenamiento y disposición de sus residuos peligrosos.. de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Eliminado con fundam

11.- La empresa

deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, sus manifiestos originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades correspondientes del 01 de enero del 2017 al 14 DE AGOSTO DEL 2018. De conformidad con los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42, 101 y 104 de la Ley General referida y el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la persona moral denominada

NO DIO

CUMPLIMIENTO a la medida correctiva referida con antelación, al no presentar pruebas que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

VI. En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, determina que resulta procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes a la persona moral denominada por las infracciones cometidas de acuerdo a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismas que fueron señaladas mediante acuerdo de emplazamiento , de fecha 13 de octubre del 2022 dos mil veintidós, por lo que en términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se analiza lo siguiente:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción I, LGEEPA);

En cuanto a la irregularidad consistente en no exhibir o presentar la se observó que no cumple con lo señalado en la normatividad para almacenamiento de residuos peligrosos, se considera **GRAVE**, en virtud de que la identificación y definición segura de los sitios para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, tiene como finalidad proteger el medio ambiente en general, preservar el equilibrio ecológico y eliminar los efectos contaminantes que ocasionan estos residuos por la mala práctica que se emplea en su manejo. Al contar con sitios idóneos y con las características previstas por la Ley para las actividades antes señaladas se evita el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, esencialmente de los acuíferos y de cuerpos superficiales de agua.

, recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.

Por lo anterior, resulta evidente que la inspeccionada no ha dado cumplimiento cabal con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción II, LGEEPA);

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de octubre del año 2022, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; apercibida de que en caso de no hacerlo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, únicamente tomaría en consideración lo asentado en el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018,

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

No obstante el apercibimiento anterior, la persona moral denominada se abstuvo de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, las probanzas idóneas para determinar sus condiciones económicas; por lo anterior, se tomará en consideración las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que de conformidad con la escritura pública número 12,134 relativa al contrato de sociedad anónima de capital variable, pasado ante la fe del Notario Público Carlos Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130 del Primer Distrito en el Estado de Monterrey, Nuevo León, establece en su cláusula Secta que el Capital Social mínimo fijo lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos).

De igual forma se tomará en cuenta lo asentado en el acta de inspección de fecha 14 de agosto del año 2018, en la que se señaló que la empresa inspeccionada tiene como actividad el alquiler de otros inmuebles, que cuenta con empleados, que la superficie del predio es ; metros cuadrados y que el inmueble es rentado

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA (Conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción III, LGEEPA):

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada , en los que se acrediten infracciones en materia de evaluación de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción IV, LGEEPA);

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada . Es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones antes referidas, sino que el violentar dichas obligaciones, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral denominada

si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para evitar cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, página 154, Libro 8, Tomo I, que es del rubro y texto siguiente:

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (Conforme a lo señalado en el artículo 107 LGPGIR, en relación con el artículo 173, FRACCIÓN V LGEEPA):

Por la infracción descrita en el considerando II de la presente resolución, se puede inferir que la inspeccionada obtuvo un ahorro económico, y evitó realizar la investigación pertinente a fin de verificar que la empresa la empresa contratada para el destino final de los residuos peligrosos que genera con su actividad comercial cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad ambiental, cuando se tiene una contaminación de suelo por vertido de sustancias o residuos peligros ya sea por accidente de forma determinada, pues no dio cabal cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, al evitar realizar erogaciones para acreditar que la empresa dio cabal cumplimiento a la remediación del suelo contaminado por el derrame ocurrido

VII. Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



Federal al momento de imponer la sanción, sin embargo, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto la "UNIDAD de medida y actualización.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**.

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, en función de la infracción que no fue desvirtuada en su Totalidad, esta autoridad federal determina que es procedente imponer a la persona moral denominada la siguiente sanción administrativa:

Eliminado con fundam

1.- Por no exhibir o presentar el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

,00/100 M.N.) equivalente a

veces la Unidad de Medida

y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós.

2.- Por el incumplimiento de la segunda infracción consistente en: presentar su autocategorización de residuos peligrosos con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una

multa de

equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización , de

conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



3.- Por el incumplimiento de la terce irregularidad consistente en: el cumplimiento de los siguientes incisos señalados en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 82 Fracción I.

A) Deberá ubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

F) Deberá presentar evidencia de que cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

G) Deberá presentar pruebas fehacientes de que se ha implementado la colocación de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.

H) Deberá presentar evidencia de que el almacenamiento de sus residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

Eliminado con fundame

Artículo 82 Fracción II.

E) Deberá presentar pruebas fehacientes de que cuenta con iluminación a prueba de explosión.

recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado , con una multa equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

4.- por el incumplimiento de la cuarta irregularidad consistente en presentar documentación que compruebe que no ha rebasado el almacenamiento por un periodo mayor a seis meses de sus residuos peligrosos generados o en su caso prorroga por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales en caso de almacenar sus residuos peligrosos generados por un periodo mayor a 6 meses. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 67 fracción V del la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

equivalente a

veces la Unidad de Medida

y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.





5.- Por el Incumplimiento de la quinta irregularidad consistente en evidencia de que envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos generados. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado con una multa de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

Eliminado con fundamen

6.- Por el incumplimiento de la sexta irregularidad consistente en presentar la tabla de incompatibilidad correspondiente a los residuos peligrosos que genera. De conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 anexos 1, 2, 3, 4 Y 5 de la norma oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

M.N.) equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

7.- Por el Incumplimiento de la séptima irregularidad consistente en la presentación de la bitácora de generación de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto de año 2018. De conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. de conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado con una multa de

) equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

8.- Por el incumplimiento de la octava irregularidad consistente en la presentación de la copia de su contrato de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



establecimiento denominado

multa de :

equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

, con una

9.- por el incumplimiento de la novena irregularidad consistente en la presentación del informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, debidamente firmado y sellado por la SEMARNAT. de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con los artículos 72 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

equivalente a

Eliminado con fundam

veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

10.- Por el Incumplimiento de la décima irregularidad consistente en la presentación de las autorizaciones para el transporte, almacenamiento y disposición de sus residuos peligrosos.. de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. recordemos que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. por lo cual se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

M.N.) equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización , de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis 22/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós

11.- Por el Incumplimiento de la decima primera irregularidad consistente en la presentación de sus manifiestos originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades correspondientes del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto del 2018. De conformidad con los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42, 101 y 104 de la Ley General referida y el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. por lo que, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora y el incumplimiento de la medida correctiva impuesta, se sanciona a la persona moral denominada

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



con una multa de **1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el **Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós.

VIII. Asimismo, a efecto de que la persona moral denominada

„dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 156 de su Reglamento, se le concede un término de veinte días hábiles para que cumpla las siguientes medidas correctivas:

Eliminado con fundame

1. **La empresa** deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
2. **La empresa** deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, su autocategorización de residuos peligrosos con el sello de recibido por la delegación de la SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. **La empresa** deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, el cumplimiento de los siguientes incisos señalados en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 82 Fracción I.

- A) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, que ha ubicado el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- B) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, pruebas fehacientes de que se ha implementado la colocación de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



- E) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que el almacenamiento de sus residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios

Artículo 82 Fracción 11.-

- F) Deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, pruebas fehacientes de que cuenta con iluminación a prueba de explosión.

4. La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, documentación que compruebe que no ha rebasado el almacenamiento por un periodo mayor a seis meses de sus residuos peligrosos generados o en su caso prorroga por parte de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales en caso de almacenar sus residuos peligrosos generados por un periodo mayor a 6 meses. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 67 fracción V del la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
5. La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, evidencia de que envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos generados. De conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la tabla de incompatibilidad correspondiente a los residuos peligrosos que genera. De conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3., 5.2, 5.2.1, 5.2.2 anexos 1, 2, 3, 4 Y 5 de la norma oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
7. La empresa , deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la bitácora de generación de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 14 de agosto de año 2018. De conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. de conformidad con el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. La empresa deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, copia de su contrato de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. La empresa deberá en un plazo de 20 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, debidamente firmado y sellado por la SEMARNAT. de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Eliminado con fundam

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USU! INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



y con los artículos 72 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10. La empresa _____ deberá en un plazo 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, las autorizaciones para el transporte, almacenamiento y disposición de sus residuos peligrosos.. de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11. La empresa _____, deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, sus manifiestos originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades correspondientes del 01 de enero del 2017 al 14 DE AGOSTO DEL 2018. De conformidad con los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42, 101 y 104 de la Ley General referida y el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Eliminado con fundam

Lo anterior, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 46, fracción VI de su Reglamento.

De conformidad con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada _____

el cumplimiento de las medidas ordenadas en este considerando; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibida de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se determina que el establecimiento denominado _____ deberá pagar multa de _____ veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona al establecimiento denominado _____ con una multa total de _____ veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veintidós es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del citado año.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el considerando VII de la presente resolución, en los términos y plazos indicados.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



SEGUNDO. El establecimiento denominado

deberá efectuar el pago de las sanciones atuaidas en el Considerando VIII de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com>

wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar ícono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

Eliminado con fundamento le

TERCERO. Túnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al establecimiento denominado

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al establecimiento denominado

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicada en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con
una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.



SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada *a través de quien legalmente la represente,* que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a cual quera de los autorizados siguientes:

al establecimiento denominado
en el domicilio ubicado en EN

entreguérsele un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el oficio de encargo número de fecha 28 de julio del año en curso, suscrito por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; ; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; CÚMPLASE.

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5, Col. Marfil C.P. 36251 Guanajuato, Gto.,
teléfonos: 473 7331245, 7331569 y 7332300. México: 01 (55) 5449.6300 www.gob.mx/profepa
Se sanciona a la persona moral denominada USUI INTERNATIONAL MANUFACTURING S.A. DE C.V., con una multa total de \$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización.

